

**SERVICIOS PREVISIVOS ROFENIRCA, COMPANÍA ANONIMA.**  
**Contrato Particular de Previsión Funeraria (Prestación de Servicios Funerarios y de Cementerio).**  
**Términos y Condiciones.**

Entre, **SERVICIOS PREVISIVOS ROFENIRCA, Compañía ANONIMA**, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 5 de abril de 1993, bajo el número 45, tomo 15-A-Pro., en lo sucesivo denominada **ROFENIRCA**, por una parte; y, por la otra, la persona plenamente identificada en el anverso de este Convenio, en lo adelante llamado **EL CONTRATANTE**, se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra en este acto, mediante su suscripción por las partes, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIO**, el cual tiene como bases y lo conforman las declaraciones e informaciones suministradas por **EL CONTRATANTE** y las cláusulas que seguidamente enuncian: **PRIMERA: (LOS PLANES)**: En caso de fallecimiento de **EL CONTRATANTE**, o de cualquiera de sus familiares específicamente incluidos en este Contrato, **ROFENIRCA**, de conformidad con los términos y condiciones de este Convenio, pagará hasta el monto límite acordado por las partes, indicado en el anverso de este documento, el costo de los servicios funerarios, cementerio, y de cremación, previstos en el Plan, único y excluyente, seleccionado y adquirido por **EL CONTRATANTE**, que sean consecuencia directa e inmediata del fallecimiento, en caso de requerir servicios que exceden de los montos límites contratados, **EL CONTRATANTE** deberá pagar la diferencia. Los Planes ofertados por **ROFENIRCA** son: A) **PLAN DE SERVICIOS "PREMIUM"**, B) **PLAN DE SERVICIOS "SUPER DORADO"**, C) **PLAN DE SERVICIOS "DORADO ESPECIAL"**, los referidos planes incluyen los siguientes servicios: 1) Funerarios, 2) de Cementerio, y 3) Servicio de Cremación. A continuación se detalla lo que incluye cada servicio, a saber: 1) Servicio Funerario incluye: a) suministro de un ataúd dependiendo del plan adquirido; b) un (1) traslado del fallecido desde el lugar del deceso a la funeraria que prestara el servicio fúnebre; c) un (1) traslado por vía terrestre, dentro del territorio nacional, si fuese requerido; d) realizar la preparación para un máximo de 24 Hrs., arreglo y vestimenta del fallecido; e) en funerarias sugeridas por **ROFENIRCA**, se prestaran los servicios de capilla y de cafetín, hasta un máximo de 24 Hrs., para velación, de acuerdo a lo establecido en las ordenanzas municipales, y atendiendo las normas sobre el estado de emergencia sanitaria de pandemias y endemias, decretado por el ejecutivo nacional.; f) suministrar una carroza fúnebre para el sepelio; g) ofrendar oficios religiosos, si es requerido; h) suministrar una corona o manto de flores naturales si es solicitado; i) impartir asesoría en los tramites de ley, a requerimiento de **EL CONTRATANTE** o del familiar; j) efectuar un traslado de los implementos velatorios al lugar de velación, en caso de no utilizar la funeraria. 2) Servicio de Cementerio, incluye, pagar hasta el monto límite del plan suscrito por **EL CONTRATANTE** los gastos de inhumación y una (1) parcela de una (1) fosa en cementerio privado o municipal. Quedan expresamente exceptuados de este Convenio los pagos inherentes a la parcela por bienhechurías, mejoras, deudas por mantenimiento que tuviese en el momento de las exequias y cualquier otro ajeno a la excavación de la fosa de necesidad inmediata. En los planes "Premium", "Súper Dorado" y Dorado Especial, en caso de que **EL CONTRATANTE** no utilice el beneficio de fosa no se permitirán mejoras en los distintos servicios contemplados en los Planes. 3) Servicio de Cremación, con cenizario, siempre que no esté impedido por la ley y no se haya utilizado el servicio de cementerio y el cual se pagará hasta el monto límite del plan acordado. El contratante acepta que el traslado del fallecido, para los servicios de cremación se hará en bolsa de bioseguridad, conforme a las normas sanitarias vigentes. Y D) **PLAN DE SERVICIOS "DORADO BASICO"**, el cual comprende los servicios: 1) Funerarios, o 2) de Cremación. A continuación, se detallan los servicios prestados en este plan. 1) El Servicio Funerario incluye: a) suministro de un ataúd básico; b) un (1) traslado del cadáver desde el lugar de fallecimiento a la funeraria que prestara el servicio fúnebre; c) un (1) traslado por vía terrestre, dentro del territorio nacional, si fuese requerido; d) realizar una preparación y arreglo normal del cadáver; e) en funerarias sugeridas por **ROFENIRCA**, se prestaran los servicios de capilla y de cafetín, hasta un máximo de 24 Hrs., para velación, de acuerdo a lo establecido en las ordenanzas municipales, y atendiendo las normas sobre el estado de emergencia sanitaria de pandemias y endemias, decretado por el ejecutivo nacional.; f) suministrar una carroza fúnebre para el sepelio; g) efectuar un traslado de los implementos velatorios al lugar de velación, en caso de no utilizar la funeraria; h) suministrar oficios religiosos, si fuese solicitado; i) suministrar una corona o manto de flores naturales si es solicitado; j) brindar asesoría en los tramites de ley. 2) Servicio de Cremación, con cenizario, siempre que no este impedido por la ley y no se haya utilizado el servicio de cementerio y el cual se pagará hasta el monto límite del plan acordado. El contratante acepta que el traslado del fallecido, para los servicios de cremación se hará en bolsa de bioseguridad, conforme a las normas sanitarias vigentes. **SEGUNDA: (BENEFICIARIOS A INCLUIR)**: según los planes que se mencionan a continuación: A) **PLAN DE SERVICIOS "PREMIUM"**, B) **PLAN DE SERVICIOS "SUPER DORADO"**, C) **PLAN DE SERVICIOS "DORADO ESPECIAL"**, y D) **PLAN DE SERVICIOS "DORADO BASICO"**, **EL CONTRATANTE** podrá incluir, hasta nueve (9) beneficiarios, sin recargo en el costo de los servicios, a saber: su cónyuge, o en su defecto la persona con quien haga vida marital, su madre y su padre hasta los ochenta (80) años, sus hijos y hermanos hasta los treinta (30) años. También podrá incluir, pero sujeto a un recargo en el costo del servicio y hasta las edades de cincuenta (50) años, a: sus hijos y hermanos, mayores de treinta (30) años; **EL CONTRATANTE** igualmente, podrá incluir, sujeto a un recargo en el costo del servicio, hasta las edades de treinta (30) años y siempre que tenga vínculo consanguíneo directo con él, demostrable por algún medio de prueba, a sus sobrinos, nietos e hijastros, salvo en el caso de los hijastros que el vínculo consanguíneo en los términos exigidos en este párrafo tiene que ser con el o la cónyuge de **EL CONTRATANTE**. Los medios de prueba admisibles para probar el vínculo consanguíneo son: acta de nacimiento, acta de matrimonio, justificativo de testigos evacuados por ante tribunal, acta de defunción, testamento y cualquier otro medio escrito de fecha cierta o autenticado. **CONCURRENCIA DE CONTRATOS**: Asimismo, **ROFENIRCA**, pagará el costo de los servicios contemplados en los planes contratados, a el contratante o beneficiario respectivo, inscritos, que aparecieron en uno (1) o más contratos, con titulares diferentes, única y exclusivamente los servicios contemplados en el contrato, que contengan el mayor monto de beneficios, siempre que **EL CONTRATANTE** sea familiar consanguíneo de primer grado en línea recta, es decir, que se trate de padres o hijos. Los medios de pruebas admisibles para probar el vínculo consanguíneo son: acta de nacimiento, acta de matrimonio, justificativo de testigos evacuado por ante un Tribunal, acta de defunción, testamento y cualquier otro medio escrito de fecha cierta o autenticado. Todos los beneficiarios, antes descritos, se podrán incluir en este Contrato, después de cumplido un (1) mes de nacidos, en cualquier caso. **TERCERA: (DISPARIDAD DE DATOS)**: En concordancia con lo establecido en la cláusula que antecede, **EL CONTRATANTE** tiene la obligación de demostrar la legal y correcta identidad de sus familiares incluidos en este contrato; asimismo, la de probar el vínculo, la filiación o el parentesco que ellos tengan con el o viceversa. Y cuando existan discrepancias entre los datos (nombres y apellidos, cedula de identidad, edad y parentesco) que aparezcan en los documentos oficiales y esos mismos datos registrados en el Contrato, **EL CONTRATANTE** queda obligado a comunicar, por escrito, tal anomalía a **ROFENIRCA**, y pedir a esta que se haga la debida corrección; todo ello antes de que los servicios contratados sean exigibles. **CUARTA: (VIGENCIA)**: La duración de este Contrato es de un (1) año, contado a partir de su fecha de suscripción. Los términos y condiciones de la renovación, serán establecidos por **ROFENIRCA** y se entenderán tácitamente aceptados por **EL CONTRATANTE**, luego de habersele notificado previamente por mensaje de texto (SMS) o correo electrónico, al número de móvil o dirección electrónica que **EL CONTRATANTE** suministro al momento de suscripción o de la firma de este Contrato o del pago de la cuota correspondiente por el costo de los servicios previstos en este Contrato. Cualquiera de las partes puede dejar sin efecto el Contrato, antes de su vencimiento, siempre que notifique a la otra parte con no menos de treinta (30) días continuos de anticipación, a la fecha de efectividad de la anulación. Tanto el aviso de anulación, como el de no renovación para que surtan sus efectos legales tienen que ser entregados en la sede principal de **ROFENIRCA** o en cualquiera de sus sucursales o bien remitidos por correo ordinario certificado, o correo electrónico, a cualquiera de las sedes mencionadas. Si **EL CONTRATANTE** no manifiesta su voluntad de anulación o no renovación del contrato, **ROFENIRCA** procederá automáticamente a renovar el presente contrato. Por último, si falleciere **EL CONTRATANTE** y existiesen beneficiarios, el contrato quedara nulo y sin efecto. **QUINTA: (GARANTIA DE PAGO)**: **EL CONTRATANTE** garantiza que pagara oportunamente el costo de los servicios, y, en concordancia con esta garantía, las partes convienen expresamente que los beneficios previstos en este Contrato proceden, si y solo si, **EL CONTRATANTE** paga puntualmente, por el medio y modo acordado, el costo de los servicios, de forma semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral o anual. En consecuencia, **ROFENIRCA** queda exenta de toda responsabilidad frente a **EL CONTRATANTE**, sus familiares, beneficiarios o terceros si la garantía de pago ha sido incumplida. **SEXTA: (MODO DE PAGO)**: Las partes convienen que **EL CONTRATANTE** podrá pagar el costo del plan contratado de forma semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral o anual, en dólares Estados Unidos, o su equivalente en bolívares, al cambio que fije el Banco Central de Venezuela, todo ello de conformidad con lo tipificado en el Convenio Cambiario N°1, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario de fecha 07/09/2018. En este sentido **ROFENIRCA**, procede a emitir la factura fiscal correspondiente al pago efectuado y realizado por **LA CONTRATANTE**. Es responsabilidad de **EL CONTRATANTE** velar y cuidar que el pago efectivamente se realice a **ROFENIRCA** y dentro de los términos previstos en este Convenio. En el supuesto de errores o fallas que impidan la materialización o procesamiento del pago, no atribuibles a **ROFENIRCA**, es obligación de **EL CONTRATANTE** corregir la situación. Asimismo, las partes convienen y aceptan que, en caso de incumplimiento, **ROFENIRCA** no queda obligada a pagar los servicios establecidos en este Contrato, ni de generar cuentas o efectos por cobrar. **EL CONTRATANTE** esta igualmente obligado a retirar de la sede de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** la factura en caso de renovación; no obstante, **ROFENIRCA** podrá enviársela sin que ello constituya obligación alguna para ella. **SEPTIMA: (PRESTACION DE SERVICIOS)**. Los servicios previstos en este Acuerdo son exigibles una vez realizado el pago inicial acordado, por tanto, **ROFENIRCA** queda obligada a prestarlos de conformidad con los términos y condiciones del Contrato. **OCTAVA: (AJUSTES O INCREMENTOS)**: **EL CONTRATANTE** autoriza a **ROFENIRCA** a realizar ajustes o incrementos en el costo del Plan. Asimismo, queda entendido que, luego, de habersele notificado (el incremento o ajuste en el costo de los servicios) por mensaje de texto (SMS) o correo electrónico, al número de móvil o dirección electrónica que **EL CONTRATANTE** suministro al momento de la firma de este Contrato o de que **EL CONTRATANTE** haya pagado la cuota correspondiente por el costo de los **SERVICIOS** previstos en este Contrato, se tendrá como irrevocablemente aceptado por **EL CONTRATANTE** el ajuste o incremento y, en consecuencia, es improcedente cualquier reclamo sobre este asunto hecho con posterioridad a la notificación o el pago, antes mencionados. En este orden de ideas, **ROFENIRCA**, revisara cada dos (2) meses las condiciones de contratación a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios contemplados en el presente contrato. **NOVENA: (ENFERMEDADES EXCLUIDAS)**: Es condición ineludible que tanto **EL CONTRATANTE** como las personas incluidas inicialmente en este Contrato gocen de buena salud. Tal es el caso de quien suscribe este Convenio con el carácter de Contratante, tal como lo confirman las Declaraciones suscritas por él, que forman parte de este Convenio. Si **EL CONTRATANTE** o cualquier persona incluida como beneficiaria de este Contrato falleciere, durante el primer año de vigencia del presente convenio, teniendo como causa directa o indirecta, próxima o remota, enfermedades clasificadas como crónicas independientemente del estado que presenten para el momento de entrada en vigencia del Contrato- tales como: cáncer, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, afecciones hepáticas o renales, **ROFENIRCA** no estará obligada a pagar los beneficios establecidos en este Convenio. **DECIMA: (CADUCIDAD)**: Las reclamaciones sobre pagos de los servicios previstos en este Contrato serán presentadas personalmente en las oficinas de **ROFENIRCA**, y caducan a los treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha del fallecimiento de **EL CONTRATANTE** o de los familiares incluidos. Transcurrido ese término, no se admitirá reclamación alguna por tales conceptos. **UNDECIMA: (SOLICITUD DE SERVICIOS)**: Ocurrido un fallecimiento, **EL CONTRATANTE** o cualquiera de los incluidos, se obliga a comunicar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, el deceso a **ROFENIRCA** y solicitar el servicio, por los teléfonos de emergencia colocados en la parte inferior del anverso de este Contrato, en su portal WEB y en la tarjeta de emergencia entregada a **EL CONTRATANTE**; teléfonos que este declara conocer. Es condición expresa y acordada entre las partes, que si **EL CONTRATANTE** o alguno de los familiares no comunican el deceso dentro del término expresado a **ROFENIRCA** o no hicieron uso de los servicios contratados, se le concede a **EL CONTRATANTE** un plazo de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha del fallecimiento, para que presente por escrito la reclamación, exponiendo las razones o motivos por los cuales no hizo uso de los servicios en su oportunidad, sustentada la reclamación en los documentos relacionados en la cláusula siguiente de este contrato. En estos casos, si el reclamo fuere procedente, de conformidad con los términos y condiciones de este contrato, **ROFENIRCA** conviene en pagar por concepto de reembolso por los servicios funerarios, de cementerio y cremación, no prestados, a quien legalmente corresponda, el cincuenta por ciento (50%) del monto límite previsto en el contrato, previa presentación de los documentos relacionados en la cláusula duodécima, del presente contrato. Quedando entendido y convenido que, si los gastos incurridos fueren inferiores al 50%, del monto límite respectivo, **ROFENIRCA, C.A.**, solo reconocerá el monto real del gasto efectuado por **EL CONTRATANTE**, independientemente de cual haya sido el desembolso efectuado en el pago de los servicios. **DUODECIMA: (DOCUMENTOS SOPORTE DE RECLAMOS)**: **EL CONTRATANTE** o quien lo represente deberá presentar personalmente a **ROFENIRCA**, como soporte de su reclamación, en el acto de exigir el pago de los servicios causados en razón del fallecimiento, los siguientes documentos: 1) original de la partida de nacimiento del difunto; 2) fotocopia de la cedula de identidad de la persona fallecida; 3) original del acta de defunción y copia del certificado médico de defunción firmada y sellada por las autoridades competentes; 4) factura original a nombre de Servicios Previsivos **ROFENIRCA, C.A.**, o, en su defecto, a nombre de **EL CONTRATANTE** o de cualquiera de las personas incluidas en este Convenio, bajo el entendido de que dicha factura deberá cumplir con los requerimientos legales establecidos por el SENIAT; 5) si fuese el caso, el acta de nacimiento o acta de matrimonio o acta de legalización de concubinato (unión estable de hecho). **DECIMA TERCERA: (EXCLUSIONES)**: Queda entendido y convenido entre las partes, que **ROFENIRCA**, no estará obligada a pagar los servicios objeto de este Convenio si la muerte de **EL CONTRATANTE** o cualquier persona incluida, se produjere en conexión, directa o indirecta con cualquiera de los siguientes hechos: 1) cuando **EL CONTRATANTE** haya suministrado a **ROFENIRCA** datos falsos, o de tal modo desvirtuados, que **ROFENIRCA** de haberlos conocido, tal como eran o son, no hubiera contratado, por no cumplir, entre otros, con los requisitos relativos a la salud, parentesco o edad, bien de **EL CONTRATANTE** o de los incluidos. 2) En estado de guerra, sublevaciones civiles o militares; endemias, pandemias o epidemias declaradas por las autoridades públicas. 3) Cuando el fallecimiento se produzca como consecuencia o en conexión con terremotos o inundaciones. Quedan exceptuados de esta exclusión **EL CONTRATANTE** y los incluidos, salvo lo previsto más adelante, que laboren en cuerpos de seguridad y rescate, tales como: Cuerpos de Bomberos, Defensa Civil, Guardias Nacionales, Cuerpos Policiales, Estadales o Municipales; siempre y cuando el fallecimiento o fallecimientos ocurran mientras estén cumpliendo con sus deberes u obligaciones laborales o sean consecuencia directa o inmediata de ello. 4) Cuando el fallecimiento se produzca como consecuencia de enfrentamiento de bandas criminales con cualquier cuerpo de seguridad o del orden público del Estado, las entidades federales o los municipios, y el fallecido sea integrante de las bandas criminales; o el enfrentamiento entre bandas criminales rivales y el fallecido integre cualquiera de las bandas criminales; o cuando el fallecido aun siendo funcionario de los cuerpos de seguridad o del orden público, aparezca como integrante de la banda criminal que actuaba en el enfrentamiento en el que se produjo el fallecimiento. 5) Cuando el fallecimiento sea consecuencia de la comisión de actos delictuales, tales como: hurto o robo, y el fallecido sea el autor del delito; incluso, en los casos que el fallecido se encuentre privado de libertad. 6) Cuando el fallecimiento ocurra por el suicidio. **DECIMA CUARTA: (CAUSAS DE RESCISIÓN)**: Queda expresamente acordado entre las partes, que serán causales de rescisión de pleno derecho de este Contrato, y, en consecuencia, la pérdida de todo beneficio derivado de él, los siguientes hechos: 1) Suministrar información falsa o fraudulenta a **ROFENIRCA** por **EL CONTRATANTE** o por cualquiera de los incluidos bajo el Contrato, según sea el caso. 2) Forjar o adulterar documentos exigidos para el cumplimiento o realización del presente Contrato o para requerir el pago de algún servicio. 3) La falta de pago durante sesenta (60) días, del costo de los servicios contratados. 4) Que fallezca **EL CONTRATANTE**. Si existiesen para esa fecha cuotas pendientes de pago o no vencidas, estas se consideran como de plazo vencido. **DECIMA QUINTA: (PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO)**: Las partes no podrán ceder ni transferir en ninguna forma este Convenio, so pena de nulidad. **DECIMA SEXTA: (AMBITO DE APLICACION)**: Los servicios previstos en este Contrato subsistirán y serán exigibles, únicamente dentro del territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela. **DECIMA SEPTIMA: (GASTOS OPERATIVOS)**: Las partes acuerdan expresamente, que, salvo lo previsto en la Cláusula CUARTA de este Contrato, en caso de resolución, anulación, rescisión o cualquier otra forma de extinción que deje sin efecto este Contrato, antes de que concluya su vigencia, los pagos realizados del costo de los servicios contratados quedarán a favor de **ROFENIRCA**, como compensación por los gastos operativos o de administración incurridos en el manejo del Contrato. **DECIMA OCTAVA: (RECLAMOS JUDICIALES)**: Queda expresamente entendido y convenido entre las partes, que los reclamos judiciales de cualquier naturaleza contra **ROFENIRCA** que tengan como sustrato este Contrato, cuando sean procedentes, en ningún caso podrán ser superiores al costo de los servicios, conforme al Plan seleccionado y adquirido por **EL CONTRATANTE**. **DECIMA NOVENA: (LEY APLICABLE)**: Todo lo no previsto en este Convenio se resolverá con arreglo a la Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios, y a la legislación ordinaria vigente. **VIGESIMA: (DOMICILIO)**: Para todos los efectos y consecuencias que pudieren derivarse de este Convenio, las partes, de mutuo y común acuerdo, eligen a la ciudad de Caracas, Distrito Capital, como domicilio especial, único y excluyente. Se hacen dos (2) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto. A la fecha de su suscripción. -

P/ Servicios Previsivos Rofenirca, C.A.

EL CONTRATANTE: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

C.I.V \_\_\_\_\_

C.I.V. \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_